

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1799

LEGAJO: 24

Nº DE EXPEDIENTE: 8

PLANERO:

1799.



*Vereda para las Villas y Poblaciones de este  
Reino que no han pagado el quinto de los  
fondos de sus Posesiones Reales para lo agan su  
mediocidad*

*Excepción para la Quinta parte de los granos de los Pósitos que se entregan a los comisionados de Real Provisión, con arreglo a la Instrucción formada y remitida al Consejo, que uno y otro se copia en el impreso adjunto; y habiendo acordado este Supremo Tribunal que se guarde y cumpla lo resuelto por S. M., expidiéndose á este fin las órdenes convenientes por la Direccion general de mi cargo, lo aviso á V. S. para que inmediatamente disponga su cumplimiento en todos los Pósitos de su Partido y jurisdiccion que no hayan satisfecho la citada quinta parte, debiendo entenderse con V. S. las Juntas, Administradores y Patronos de los Pósitos pios para los avisos y demas que ordena la expresada Instrucción, segun se advierte con esta misma fecha á todos los Prelados y Jueces Eclesiásticos. Y encargo á V. S. muy particularmente cuide de activar la cobranza de los granos correspondientes á la quinta parte en donde no estuviere hecha para verificar su entrega á los comisionados con la brevedad que exige el Real servicio, pasándome sin tardanza lista de los granos que restan de pagar los Pósitos de*

Recivida y concuadada  
en 21. de Mayo. Coma  
miquese p. v. v. d. d. d. d.

\*

Corresponden sin inconveniente.  
*[Signature]*

Por Real Orden comunicada al Consejo con fecha 7 de este mes de Octubre se ha servido el Rey aplicar á la manutencion de las Tropas del Exército y Armada los granos que los Pósitos deben entregar para completar la quinta parte que previene el Real Decreto de 17 de Marzo último, poniéndolos desde luego á disposicion de los comisionados de Reales Provisiones, con arreglo á la Instrucción formada y remitida al Consejo, que uno y otro se copia en el impreso adjunto; y habiendo acordado este Supremo Tribunal que se guarde y cumpla lo resuelto por S. M., expidiéndose á este fin las órdenes convenientes por la Direccion general de mi cargo, lo aviso á V. S. para que inmediatamente disponga su cumplimiento en todos los Pósitos de su Partido y jurisdiccion que no hayan satisfecho la citada quinta parte, debiendo entenderse con V. S. las Juntas, Administradores y Patronos de los Pósitos pios para los avisos y demas que ordena la expresada Instrucción, segun se advierte con esta misma fecha á todos los Prelados y Jueces Eclesiásticos. Y encargo á V. S. muy particularmente cuide de activar la cobranza de los granos correspondientes á la quinta parte en donde no estuviere hecha para verificar su entrega á los comisionados con la brevedad que exige el Real servicio, pasándome sin tardanza lista de los granos que restan de pagar los Pósitos de

su departamento, con expresion de los que tengan existente su quota, y los demas avisos que previene la Instruccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18

de Octubre de 1799.

**D. Francisco de Priego  
y Lerin.**



**Factor de Provisiones D. Josef  
Antonio Ceballos en Almoigo**

Señor Subdelegado de Pósitos del Partido de *Alcorras*

✱

**DON BARTOLOME MUNOZ DE TORRES,**  
del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno de él.

*Certifico que con fecha siete de este mes se ha dirigido al Consejo una Real Orden, cuyo tenor, el de la Instruccion que con ella se acompañó, y el de la providencia dada por el Consejo, con vista de lo expuesto en el asunto por los tres Señores Fiscales, es como se sigue.*

*Real Orden. Con esta fecha me dice el Señor Don Miguel Cayetano Saler lo siguiente: Para conciliar con las circunstancias actuales del Real Erario la pronta salida de los granos correspondientes al veinte por ciento, ó quinta parte del fondo de los Pósitos del Reyno mandado exigir por Real Decreto de diez y siete de Marzo de este año; ha resuelto S. M., que sin embargo de lo dispuesto en la Instruccion expedida al efecto para que esta exacción se hiciese en dinero efectivo, entreguen por ahora las Juntas de los Pósitos en especie de granos lo que les falte satisfacer de dicha quinta parte á los comisionados de la Direccion de Provisiones del Ejército y Armada, para atender á los suministros de la Tropa, exceptuándose algunos casos en que por la distancia ú otras circunstancias no con-*

*Y por tanto se mandó...*

⌘  
venga hacer uso de los granos en este objeto, en los  
quales continuarán los Pósitos ántes salida pa-  
ra satisfacer su cuota en dinero conforme á lo pre-  
venido; y á fin de que se logre con la mayor bre-  
vedad el objeto de esta Real disposicion, dirigida  
á proporcionar la subsistencia del Exército, evi-  
tando las dudas y embarazos que pudieran retar-  
dar tan importante operacion; he formado la Ins-  
trucccion adjunta; por si le parece á V. E. convenien-  
te dirigirla al Consejo, con la orden correspondien-  
te, para que la circule con las adiciones que consi-  
dere oportunas á su mas pronta execucion, por exi-  
girlo así el Real servicio; y de orden de S. M. lo  
participo á V. E. para que disponga su cumplimen-  
to. En consecuencia de esta Real resolucion lo avi-  
so á V. E., para que enterado de ella el Consejo, y  
de la Instrucccion que se cita y acompaño, disponga  
su cumplimiento: Dios guarde á V. E. muchos años.  
San Lorenzo siete de Octubre de mil setecientos  
noventa y nueve. = Joseph Antonio Caballero. = Se-  
ñor Gobernador del Consejo. 7

## INSTRUCCION

De lo que deberán practicar los Subdelegados y  
Juntas de los Pósitos del Reyno para el mas  
pronto cumplimiento de lo dispuesto por S. M.  
en Real Orden de 7 de Octubre de 1799.

*Instrucccion.* Los Subdelegados de Pósitos pasarán luego ofi-  
cio á las Juntas de todos los de su cargo para  
que suspendan la venta de granos correspondien-  
tes á la quinta parte que previene el Real Decre-  
to de diez y siete de Marzo, dando noticia pun-  
tual á los mismos Subdelegados en el preciso tér-  
mino de tercero dia de las fanegas reintegradas y  
prontas en paneras para su entrega á primer avi-  
so, y sucesivamente de las que se vayan cobrando  
hasta completar el importe del quinto, en lo qual  
pondrán el mayor cuidado las Juntas y Subdelega-  
dos, como les está mandado.

El referido Subdelegado, luego que haya re-  
cogido los avisos de las Juntas, pasará lista de  
las fanegas prontas al comisionado principal ó sub-  
alternos que tuviere la Direccion de Provisiones  
del Exército y Armada en las respectivas Pro-  
vincias ó cabeza de partido mas inmediata, ex-  
presando la distancia de la misma cabeza de par-  
tido, ó á otro pueblo mas cercano en que haya co-  
misionado principal ó subalternos, para que con es-  
te conocimiento resuelvan la entrega del grano y

su conduccion á los parages donde deba hacerse, segun las facultades y órdenes que tuvieren de sus superiores, y entre tanto mantendrán las Juntas los granos en las paneras del Pósito, sin usar de ellos para ningun otro objeto.

Sin perjuicio de esto dispondrá igualmente dicho Subdelegado que se forme lista de las fanegas de trigo y demas granos que resten de pagar los Pósitos de su Partido después de rebaxado lo que han entregado á cuenta en moneda efectiva á los comisionados de la Real Caja de Amortizacion, especificando en columnillas las que faltan hasta completar su quota, y las que hubiere prontas para su entrega, á fin de pasarla sin pérdida de tiempo á la Direccion general de Pósitos, y del mismo modo irán dando el aviso por el correo ordinario de las que sucesivamente se vayan reintegrando; sobre lo qual, y la actividad en la cobranza, se les hace el mas estrecho encargo.

Si los granos de algunos Pósitos no fuesen adaptables al ramo de Provisiones por la distancia de los pueblos ú otras razones, lo avisarán luego los comisionados al Subdelegado respectivo, y este á la Junta, para que disponga su salida por panadería ó venta sin la menor dilacion, á fin de no retrasar el pago de quinta parte, que ha de tener efecto prontamente por uno ú otro medio.

Para la entrega de estos granos á los comisionados de Provisiones ó personas que diputen para su percibo y conduccion, no ha de exigirse por

las Juntas otro documento que un recibo del comisionado principal ó subdelegado, en que exprese las fanegas de trigo, cebada ó centeno que tome, el qual quedará en poder de las Juntas para remitirlo sin tardanza al Subdelegado, y este á la Direccion de Pósitos: todo conforme á lo que se practica con los del dinero entregado á los comisionados de la Real Caja de Amortizacion.

Los gastos que ocasione la medida y entrega formal de granos á los comisionados ó personas que diputen para su percibo en los mismos pueblos, serán de cuenta de los Pósitos; pero no los que ocurran despues en la conduccion á los parages de su destino, ó con qualquiera otro motivo, los quales han de satisfacerse por el ramo de Provisiones, conforme á las órdenes é instrucciones que dichos comisionados tuvieren de sus superiores.

En el caso de que las circunstancias exijan en algun departamento ó parage determinado mayor porcion de granos que la que hubiese pronta en los Pósitos, segun los avisos dados por el Subdelegado al comisionado de Provisiones, lo expondrá á sus Directores, para que estos puedan pasar la noticia y oficio correspondiente á la Direccion general de Pósitos, á fin de que por ella se expidan las órdenes oportunas para activar la cobranza hasta el complemento de los cupos, segun las circunstancias de los Pósitos y pueblos.

Para la mas fácil execucion de lo resuelto por S. M. en esta materia, se pasará por la Di-

rección general de Pósitos á la de Reales Provisiones nota puntual de los Subdelegados de Pósitos del Reyno con quien han de entenderse los comisionados; y la Dirección de Provisiones pasará otra á la de Pósitos de los que tenga en las Provincias, y de los que sucesivamente váya nombrando, á fin de con este conocimiento se eviten dudas y retrasos en un objeto tan interesante al Real servicio.

DECRETO.

Sres. de Gobierno.

El Marqués de

Roda.

D. Benito Puente.

D. Pedro Gomez.

D. Joseph Eustaquio

Moreno.

D. Juan Antonio

Pastor.

Madrid catorce de Octubre de mil setecientos noventa y nueve. Guárdese y cumplase lo que S. M. se sirve mandar en su Real Orden de siete de este mes; y por el presente Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno, se pase copia certificada de ella, de la Instrucción que la acompaña, y de esta providencia á la Dirección general de Pósitos, para que comunique las órdenes convenientes á su mas pronta ejecución en la parte que la corresponde, comunicándola igualmente á la de Reales Provisiones para el fin que en dicha Instrucción se previene; y el referido Escribano de Gobierno y el de lo perteneciente á la Corona de Aragon remitan exemplares impresos de dicha Real Orden é Instrucción á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados que exerzan jurisdicción veré nullius; para que enterados de la resolución de S. M. expidan las órdenes oportunas á todas las Juntas, Administradores, ó personas encargadas del gobierno de los Pósitos ó fundaciones pias que en su Diócesi ó jurisdicción se hallen baxo de su inspec-

cion, previniéndoles se entiendan con la referida Dirección general para los avisos y demas que contiene la expresada Instrucción." Y para que conste lo firmo en Madrid á catorce de Octubre de mil setecientos noventa y nueve. = D. Bartolomé Muñoz.

Es copia de la Certificación original que se me ha remitido de brden del Consejo. Madrid diez y ocho de Octubre de mil setecientos noventa y nueve.

D. Francisco de Priego  
y Lerin.

Handwritten signature at the bottom of the page



Para despachos de oficio quatro años

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

D. Ramón Sundín Figueroa, Coronel, Jefe Mayor  
Capitán a Guerra Supp. de todas Cortes Reales Sub-  
deleg. a Pósitos de esta Cui a Navarra y Partido por  
S. M. A.

Ha por saber a las Juntas de las Villas y Aldeas de este Partido  
que se expresaran como p. el Correo Ordén hebreando  
una Real Orden de S. M. comunicada al Consejo, y me ha  
do Duxida con la Instruccion que acompaña p. el  
Sr. D. Juan de Prágo y Señor Director Jefe de los  
Pósitos del Reyno, si ha en Madrid a diez ocho del  
Corriente de Mayo, p. la que se ha servido el Rey apli-  
car a la Manuccion de las tropas del ejército y Re-  
mada, los granos que los Pósitos deben entregar pa-  
ra completar la quinta parte que prescribe el  
Decreto de S. M. de Mayo último por donde se descalificó  
y a Disposicion de los Comendados de Cortes Posa-  
ciones con arreglo a la Instruccion formada y enun-  
da al Consejo que uno y otro acompaña, todo lo qual  
he mandado se comuniquen p. vereda para que las  
expresadas Juntas y Cortes de los Pósitos que compre-  
henda, cesen en la entrega de los granos que faltan al  
completo de la quinta parte de el fondo de sus Reservas.



Puntos, teniendo a esta Cui ya Poder del Comercio  
 nado de la V. casa & Muestran las cantidades  
 & mto que hubieron echo, con testificar espe  
 raba a los Granos que no hubieron vendido se  
 que por buena dta con y Instru<sup>on</sup> para efec  
 to a hacer entrega de ellos a los Comisionados q  
 los aran & conducir a sus Destinos, y que sea  
 con la brevedad que se manda lo que cumplan  
 esta Real y Junta con su Responsabilidad a sus  
 Reputa, y a que quedan enterados de su contenido  
 y pronto ala ejecución lo pondran p. dila<sup>a</sup> a con  
 tinuar, Talas Villas y Aldeas que ha & para  
 el Verdadero y que solo son Deudoras con las sig  
 U. del Dondeño \_\_\_\_\_  
 Vaxax \_\_\_\_\_  
 Topax \_\_\_\_\_  
 Aldea de Vianos \_\_\_\_\_  
 Nolis \_\_\_\_\_  
 Salobre \_\_\_\_\_  
 El pagaran al conductor a tal y medio p  
 legua y en la Ultima la vendida son dare  
 nexle mal aerna ora, y prima le de cubre  
 le pagaran adora ra y de a y puerca la d  
 uis sea de volver para que continuen su

Turo, Dada en Caracas a veintey uno de Octu  
 bre de mill Setec<sup>ta</sup> nov. y nueve años  
 J. Ramon Suidin Siqueroa

P de real  
 J. Ramon Suidin

Sevastian Ramon  
 J. Paredes

Fue do con el rudo y pronto asu que  
 p limian so el rudo de demas en  
 23 del mes de febrero de la Tem Ciudad  
 de por falta del fi de echo de los deudores  
 q. de entera la una de de P. Pito  
 el su contenido el pronto a sus plimias  
 Salobre 23 de febrero de 1799  
 J. J. Carrasco

Topax y Panam Cumplimi. Saquen copia de los In  
 turos y de partien al conductor. El tomo hi  
 mon andes Al. onom? de una villa de  
 Topax por el m. Clavencur y P. Pito



Para despachos de oficio quatro misa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

a treinta y quatro dias del mes de octubre  
año del reyno, lo mandó y no firmó  
notaven con su manado lo han de  
calidad de un tal. *by fe*

*Don Est. de la*  
Jose Garcia Calero

*Atento*  
*M. V. de la*

Queda copia de los tres  
kuros y desp. el contenido

Mandase, Para su puntual cumpli-  
miento requiese copia de los  
Impresos y despachese al con-  
ductor. El Sr. Gabriel marz alle  
ord. y el Sr. de la. Porton en esta  
lo mandó y firmó en ella a veintey  
seis dias del mes de mil setecientos  
noventa y nueve en que *by fe*

Saque copia y despache  
de acuerdo con

Porinte fui  
Julian Lopez  
Neyra



Para despachos de oficio quatro misa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Bonilla y Saque copia. al orden Real en  
instruccion que preceden para su obediencia. y es  
pache al conductor. mandado y firmó el Sr.  
D. Juan. de la. y Francisco Abogado de los r. n. con  
señ. Alcalde mayor pond. u. de esta villa el  
día de veinte y seis dias del mes de  
noventa y nueve *by fe*

*Don Juan de la. y*  
*Francisco*

*Ante*

*Ramón*  
*de la. y*

Saque a copia de  
*by fe*